

notus

recerca social aplicada
investigación social aplicada
applied social research
recherche sociale appliquée

ESTATUTOS DE NOTUS

Contenido

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:.....	3
CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	4
CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL	7
CAPITULO IV. SOCIOS	9
CAPITULO V. DISOLUCIÓN.....	11

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de NOTUS investigación social aplicada (notus-asr), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines: la promoción de la investigación social aplicada y la formación de los investigadores sociales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades relacionadas con la promoción de la investigación social aplicada, prestando especial atención a los ámbitos de la educación y de la formación profesional; del trabajo y del diálogo social; del desarrollo local y la sostenibilidad; de las políticas sociales de igualdad, de la diversidad y de la inclusión:

- Elaborar estudios e informes.
- Prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas para el diseño, gestión y evaluación de políticas y programas.
- Promover y organizar cursos de formación, seminarios, jornadas y congresos.
- Realizar programas específicos en el campo de la cooperación al desarrollo.
- Promover publicaciones y otras iniciativas para la divulgación de la investigación social.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Jonqueres Nº 16, 9º A. C.P. 08003 Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado y el internacional.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, al menos, por una persona que ocupará la Presidencia, una persona que ocupará la secretaria y una persona para el puesto de tesorero/a. Se podrán incluir otras personas como vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7, Los cargos, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Las personas que forman la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa o petición de una cualquiera de las personas que forman la junta directiva.

Quedará constituida cuando asistan todas las personas que la componen, presentes o representadas, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de los votos.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- e) Acordar la constitución de UTEs (Unión Temporal de Empresas) para la mejor ejecución de las tareas propias de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en un plazo de dos semanas para su ratificación.
- e) Firmar UTEs siempre que la junta directiva así lo haya decidido.

Artículo 12. La persona que ocupa la secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como, la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El/la Tesorero/a supervisará la contabilidad y presentará las cuentas a la asamblea General.

Artículo 14. Los/las Vocales ostentaran las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas que forman la Junta Directiva serán cubiertas

provisionalmente entre dichas personas hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; No obstante, se podrá convocar la asamblea cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cualquiera de las personas asociadas.

Artículo 18. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella dos tercios de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a la suma de los votos negativos más las abstenciones.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General.

- 1.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2.- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- 3.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5.- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).
- 6.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 7.- Modificación de los Estatutos.

8.- Disolución de la Asociación.

9.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva y la Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 22. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 24. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.

Artículo 25. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26 Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. La Asociación se constituye sin Patrimonio Fundacional o Fondo Social.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 4/5 de los asociados.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente a otras entidades con fines similares.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 30 de Enero de 2018.

notus

recerca social aplicada
investigación social aplicada
applied social research
recherche sociale appliquée